

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: Octavio Vélez Patiño <ocvelezabogado@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 26 de agosto de 2022 2:36 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
CC: nenadurang@hotmail.com; arrunateguielbamaria@gmail.com; octavio velez; Octavio Vélez Patiño
Asunto: 2015-026-PROCESO DE SUCESION INTESTADA MERCEDES RINCON DE OSPINA
Datos adjuntos: RECURSO JUZGADO SEVILLA. NEGACION HERENCIA Agosto 26-2022 OK.pdf; COMUNICACION DE ENVIO Recurso de APELACION Y REPOSICION. JUZ PROMISCO SEVILLA -AGOSTO 26-2022.pdf

Señor
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA VALLE
E. S. D.

REFERENCIA. - PROCESO DE SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE. - MAGNOLIA ECHEVERRY RINCON
CAUSANTE. - MERCEDES RINCON DE OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO 490 DE FECHA AGOSTO 23 DE 2022

RADICACION 76-736-31-84-001-2015-00026-00

Octavio Vélez Patiño, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial en el proceso citado en referencia, por conducto del presente correo me permito adjuntar escrito que contiene **recurso de reposición y en subsidio el de apelación**.

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento la solicitud a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

ocvelezabogado@hotmail.com, nenadurang@hotmail.com, arrunateguielbamaria@gmail.com, ocvelez@hotmail.com

Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N -06, Balcones de San Juan.

Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 6534535, celular: 3167449064, 3007118360 y 3168586616, en esta ciudad de Cali.

Cordialmente,

OCTAVIO VELEZ PATIÑO
C.C.14.448.510 de Restrepo Valle
T.P. 15.412 del C.S de la J.

OCTAVIO VELEZ PATIÑO
ABOGADO

Señor
PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA VALLE
E. S. D.

REFERENCIA.- PROCESO DE SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE.- MAGNOLIA ECHEVERRY RINCON
CAUSANTE.- MERCEDES RINCON DE OSPINA

RADICACION 76-736-31-84-001-2015-00026-00

Buenas tardes Sr Juez:

En tiempo oportuno, debidamente diligenciado, presento el escrito de REPOSICION y APELACION contra el Auto Interlocutorio No 490 del día 23 de Agosto de 2022.

Sírvase declararlo recibido, darle su trámite y enviarme el aviso de recibido en debido tiempo.

Para tales efectos mi correo electrónico es:

ocvelez@hotmail.com
nenadurang@hotmail.com
arrunateguielbamaría@gmail.com

Celular:
3167449065 – 3155856616.

Atentamente

OCTAVIO VELEZ PATIÑO
C.C. 14.448.510
T.P. No 15412 del C..J.

OCTAVIO VELEZ PATIÑO
ABOGADO

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA VALLE
E. S. D.

REFERENCIA.- PROCESO DE SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE.- MAGNOLIA ECHEVERRY RINCON
CAUSANTE.- MERCEDES RINCON DE OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO 490 DE FECHA AGOSTO 23 DE 2022

RADICACION 76-736-31-84-001-2015-00026-00

OCTAVIO VELEZ PATIÑO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.448.510 y con la Tarjeta Profesional No 15412 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio, dentro del término señalado, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ante el Superior Jerárquico contra el AUTO INTERLOCUTORIO DE LA REFERENCIA.

En tal virtud me permito presentar los siguientes argumentos, mediante los cuales pretendo hacer caer en cuenta al Despacho del craso error en que ha abundado al desconocer el trámite legal que se desarrollo cuando inicialmente la Señora ANA MILENA OSPINA OSORIO fue requerida para que aceptara la herencia o la repudiara.

La demanda presentada y el PODER conferido contienen la manifestación hecha desde un principio por la Señora ANA MILENA OSPINA OSORIO y por el Suscrito Apoderado que ELLA ACEPTABA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, descartando así toda posibilidad de confrontación como lo está haciendo el Abogado atacante de una de las demandantes.

Debo decirle Señor Juez que mi Poderdante para la fecha de notificación ya no residía en dicho sitio, pues se trata de una familia de alta vulnerabilidad económica. Esto significa que no tienen una vivienda estable y esto los obliga a cambiar a menudo de residencia, ello quiere decir que la Señora ANA MILENA a la fecha no ha podido ser notificada. Sin embargo, enterado el suscrito de esta situación, en mi calidad de Apodero procedí a notificarme en su nombre y así fue aceptado por el Juzgado.

Además debo agregar que el estado de salud de la Señora ANA MILENA no es el mejor, ya que sufre de una Artritis que la obliga a estar hospitalizada continuamente.

Este fue el motivo para que la Señora ANA MILENA no pudiera ser debidamente notificada pues no recibió nunca el oficio del Juzgado.

Para dicha fecha la Señora Ana Milena había cambiado de residencia, asunto que yo como su apoderado desconocía, razón por la cual no recibió el oficio.

Al no ser notificada en debida y en legal forma tal y como consta en el expediente esto quiere decir que deberá repetirse el trámite para que se convalide dicho acto.

De dicha fecha para acá ha cambiado más de 3 veces de vivienda, actualmente reside en la Carrera 11D #47-40 Barrio Villacolombia.

Enterado el Suscrito de esta situación poco después dadas las distancias presente en nombre de ella el escrito donde ACEPTABA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, así pues, la Señora ANA MILENA se notifico a través de su Apoderado.

Su Padre, el Señor RAMON ANTONIO OSPINA ARREDONDO ya fallecido, fue el cónyuge de la Señora MERCEDES RINCON DE OSPINA, la CAUSANTE en este proceso y la sucesión se adelanta ante el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle.

Así las cosas y por ser mi clienta una persona de avanzada edad y alta vulnerabilidad, sufre y padece unas patologías de salud como una grave artritis en todo su cuerpo lo que obliga a su hospitalización a menudo. Su familia atraviesa una crisis económica que obliga a cambiar continuamente de residencia. Esta sería la razón para que ella no recibiera el oficio del Juzgado y a la fecha no estar debidamente notificada.

Lo de las notificaciones es un asunto grave y complejo, pues nadie podrá ser juzgado sin antes ser oído que es lo que está ocurriendo en este caso al declarar el Despacho que el Numeral 2º del auto recurrido por el Abogado demandante queda sin efectos.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se impute ante Tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En este caso se está juzgando a mi poderdante con violación al debido proceso, hecho generativo de graves perjuicios materiales y morales, pues se pretende arrebatarle un derecho herencial que por leyes propias esta a llamada a recoger. A nadie se le puede usurpar derechos que le pertenezcan sin juicio previo, aquí ha sucedido lo propio, por ningún motivo puede aceptarse que dicha Señora ANA MILENA recibió en forma alguna el oficio de marras.

Fundamental para cumplir la regla constitucional es el agotar en materia civil que es la parte neurálgica del tema, el título correspondiente del Código General del Proceso a las notificaciones por cuanto precisamente las notificaciones son aquellos actos mediante los cuales se pone en conocimiento de las partes o de terceros una resolución judicial. Si ellas tienen por objeto primordial asegurar la vigencia del principio de contradicción y establecer un punto de partida para el cómputo de términos esenciales en la organización del proceso, su importancia se hace radical.

Se le estarían vulnerando en este caso sus derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la justicia sino se recompone dicho proveído, pues dicha vulnerabilidad y fragilidad de Doña ANA MILENA la coloca en posición desmejorada frente a la Ley y frente a la vida,

Además de la grave crisis económica que padece no tiene un techo donde resguardarse, la única posibilidad de tenerlo será el bien que su Padre don RAMON ANTONIO OSPINA ARREDONDO le dejo y que debe compartir con los otros herederos.

Sírvase Usted Señor Juez decretar la acumulación del proceso del Señor RAMON ANTONIO OSPINA que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla Valle del que ha sido Usted requerido para que lleve a cabo dicho acto. Allí la Señora ANA MILENA OSPINA tiene como masa global vinculada de varias formas y en varias oportunidades sin que haya obtenido respuesta el Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla.

Tenga en consideración todos estos hechos que redundan en contra de la Señora ANA MILENA y se considere que tiene derecho a que el procedimiento de aceptación o repudio de la herencia se repita revocando esta providencia.

Para efectos de dar a conocer el correo de la Señora ANA MILENA y la dirección de la misma, suministro los siguientes datos:

Correo electrónico anamilospina02@gmail.com

Dirección: Carrera 11 D # 47-40 Piso 1. Barrio Villacolombia.

Celular: 3216158662 – 3142579205.

Para que el impase aquí presentado se subsane, sírvase Señor Juez, tener en cuenta lo dispuesto por Artículo 291 del CGP: "Como no se conocía la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la notificación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso se dejara constancia de ello en el expediente y adjuntara una impresión en el mensaje de datos".

No se entiende como el Despacho después de haber transcurrido casi dos (2) años de su decisión positiva de ACEPTACION DE LA HERENCIA por parte de la Señora ANA MILENA OSPINA OSORIO, por un interés marcadamente torticero y mezquino del Abogado actor echa para atrás su decisión tomada de tener por aceptada la herencia por parte de la Señora ANA MILENA OSPINA, cuando ella es la PRESUNTA DUEÑA DEL 50% DEL VALOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS.

Deja también entrever el Despacho su falta de diligencia en el proceso, el hecho de NO CONTESTAR a su debido tiempo los requerimientos formulados por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla a cerca del estado del proceso para conocer debidamente su estado y hacer el envío del expediente de la sucesión de Don RAMON OSPINA ARREDONDO, el Cónyuge de la causante Señora MERCEDES RINCON DE OSPINA en este proceso.

No se entiende cual es el interés perseguido por el Abogado que con sus escritos malquerientes pareciera perseguir los intereses de la Señora ANA MILENA OSPINA.

El hecho de ser ella una hija extramatrimonial no le da derecho a nadie para discriminar su naturaleza y vocación hereditaria en dicho proceso y con sutilezas y los peores resentimientos viene ahora a pretender quitarle lo que le pertenece en buena forma.

El derecho no se hizo para perseguir a los débiles; unos días de atraso en un reconocimiento de herencia no puede permitirse que de un brochazo quiera desconocérsele un derecho tan digno como es una herencia.

Le pido al señor Juez que existiendo en el Código maneras de subsanar este simple impase, revoque su providencia y acceda fielmente a aceptar que la Señora ANA MILENA ACEPTO LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Considero que la voluntad expresada tanto por ella como por el suscrito de llevar adelante su derecho hereditario, le da pie a Doña ANA MILENA para insistir en su reconocimiento de HEDERA LEGITIMA.

Desconocer este derecho fundamental, simplemente porque al Abogado de la parte atacante le provoca pedir mas allá de lo debido sin verdadera justicia es un despropósito que no puede complacerse de dicha manera.

No se olvide Señor Juez que la LEGITIMA HEREDERA DE PRIMERA LINEA es la Señora ANA MILENA OSPINA OSORIO, pues es la hija legítima de don RAMON OSPINA ARREDONDO, cuya sucesión se está tramitando y en ella se haya involucrado el bien inmueble como masa global y se busca que sea la sucesión conjunta de esposos fallecidos, pues se pretende su acumulación, para que el bien sea repartido de conformidad con lo que establece la Ley en materia de adjudicación de bienes en proceso de sucesión.

No se le puede complacer al Abogado atacante todas sus peticiones equivocadas o no, pero con intención torticera, logrando atacar a la Señora ANA MILENA OSPINA que es quien merece todas las consideraciones como HIJA UNICA en el proceso.

Ya antes lo había hecho en la misma forma, atacando el mismo asunto por indebida notificación lo que el juzgado dio al traste con su pretensión.

Ruego al Señor Juez de manera comedida revocar su proveído (Auto Interlocutorio No 490) y disponer que no hay lugar a dar crédito a los argumentos expuestos por el Abogado gestor y no concederle el recurso, revocando el mismo y en subsidio le solicito concederme el RECURSO DE APELACION ante el Superior Jerárquico.

Finalmente Señor Juez para ser coherente con lo expresado, ruegole resolver favorablemente este recurso dada la trascendencia que él representa para los intereses de la Señora ANA MILENA OSPINA y su familia.

Del Señor Juez

Atentamente

OCTAVIO VELEZ PATIÑO
ABOGADO
C.C. No 14.448.510 de Cali
T.P. No 15412 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico:
ocvelez@hotmail.com
nenadurang@hotmail.com
arrunateguielbamaría@gmail.com

Celular:
3167449065
3155856616